



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de julio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2017-1533-SPA-883 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia respecto al derribo de tres individuos arbóreos y la afectación de otros dos frente al inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 2366, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; quién precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.



Derribo y afectación de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de tres individuos arbóreos y la afectación de otros dos frente al inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 2366, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo.

En este sentido, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva, en tanto que el artículo 119 de la misma Ley establece que toda persona que realice derribo de arbolado deberá de llevar a cabo la compensación física o económica correspondiente; al respecto, derivado de las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas por esta Subprocuraduría así como de la búsqueda realizada con la herramienta "Google Maps", se desprende que en el sitio señalado por la persona denunciante:

- Se ocasionó la muerte de un trueno de 5 m de altura, toda vez que le fueron vertidos hidrocarburos, además de que fue objeto de daño mecánico en el tronco resultando en el desprendimiento de corteza.
- Se generó estado de riesgo para un individuo arbóreo de los conocidos como fresnos, de 10 m de altura, afectaciones que fueron resultado de la intervención de la banqueta como parte de las obras en el predio motivo de denuncia.
- Fueron derribados tres individuos arbóreos, en el sitio que ocupa actualmente el acceso vehicular al predio antes señalado, de los cuales, dos eran eucaliptos y una palmera.

En ese sentido, a través del dictamen técnico número PAOT-2017-548-DEDPPA-169 elaborado por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se concluye que como medida de restitución, el promovente debería entregar:

(...) la restitución correspondiente al trueno y al fresno, corresponde a dos árboles por cada uno [4 en total], debiendo cumplir las especificaciones que establece la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 [4 metros de altura, 0.60 metros de diámetro, 0.80 metros de diámetro de la copa y 0.60 por 0.60 por 0.45 metros del tamaño del cepellón (...)] para el caso de los dos eucaliptos y una palma canaria, la restitución física será de ocho árboles en total (...)

Por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario establecida en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el promovente de las obras realizadas en el número 2366 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, llevó a cabo la entrega al vivero delegacional de doce individuos de los conocidos como fresnos, con alturas que oscilan entre los 7 y 8 m, diámetro a la altura del pecho de 14 cm, así como buena estructura y buen estado fitosanitario.

Por lo antes señalando, y considerando que se implementaron las medidas para garantizar el cumplimiento de la restitución por la afectación arbolado; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos



ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que derivado de las obras realizadas en el inmueble marcado con el número 2366 de la avenida Paseo de la Reforma, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, fueron derribados tres individuos arbóreos (dos eucaliptos y una palmera); asimismo, se ocasionó la muerte de un trueno por afectaciones severas, generando estatus de riesgo en un fresno, al cual le fueron cortadas raíces principales.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental en materia de poda y derribo de arbolado, el promovente de las obras llevó a cabo la entrega de doce individuos arbóreos de los conocidos como fresnos, mismos que presentan características que cumplen los requerimientos establecidos en la NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/EGM/EAL